202035
R. Dir. 86/4.203
SP/ff

Ref: MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 592/4.055 DE FECHA 30/09/2022. NORMA DE COMUNICACIÓN A SEGUIR POR PARTE DE LAS AGENCIAS MARÍTIMAS, ARMADORES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS EN CASO DE EXISTIR SINIESTROS O HURTOS DURANTE LA OPERATIVA PORTUARIA. DEJAR SIN EFECTO. ESTABLECER.

Montevideo, 22 de febrero de 2024.

VISTO:

La Resolución de Directorio N° 592/4.055 de fecha 30/09/2020.

RESULTANDO:

Que la citada Resolución establece la norma de comunicación a seguir por parte de las Agencias Marítimas, Armadores y Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios en caso de existir siniestros o hurtos durante la operativa portuaria.

CONSIDERANDO:

I) Que el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria del Puerto Montevideo sugiere modificar la citada Resolución, a efectos que la norma aplique para todo suceso que afecte o pueda afectar el normal funcionamiento de la operativa portuaria.

II) Que el Departamento Montevideo también realiza sugerencias con el objetivo de adecuar la Resolución al contexto actual.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.203, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio 592/4.055 de fecha 30/09/2022.

2. Establecer que las Agencias Marítimas, Armadores y Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios que operan en todos los puertos administrados por esta ANP, deberán comunicar dentro de las dos (2) horas de producido un accidente, incidente, siniestro, hurto, o cualquier suceso que afecte o pueda afectar la operativa portuaria, por los medios que ésta disponga al Área Operaciones y Servicios - Unidad Coordinadora para el caso de Montevideo, Puntas de Sayago y Puerto Capurro, o a la autoridad Superior de la ANP en los Puertos del Interior. En caso de tratarse de un suceso que involucre personas, equipos, mercaderías o infraestructuras, la comunicación debe hacerse extensiva al Área Sistema Nacional de Puertos - Unidad Gestión de Seguridad

Laboral y Salud Ocupacional (UGSYSO), y en caso de tratarse de temas ambientales a la Unidad Gestión de Medio Ambiente (UGMA).

3. Atento a que la Administración debe poder evaluar la situación con el fin que no deriven responsabilidades por el hecho, determinar que la omisión de esta comunicación podrá ser considerada falta leve o grave, dependiendo del suceso ocurrido.

Librar Nota a las Prefecturas de los Puertos de Montevideo, Colonia, Nueva Palmira, Fray Bentos, Paysandú, La Paloma, Salto y a las Subprefecturas de Juan Lacaze, Carmelo y Piriápolis.

Notificar a los Capitanes de Puertos de la presente Resolución.

Comunicar a través de la página Web de ANP a las Agencias Marítimas, Armadores y Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios la presente Resolución.

Cumplido, cursar a Gerencia General y a las Áreas Comercialización - División Comunicación y Marketing, Operaciones y Servicios y Sistema Nacional de Puertos y a conocimiento de la Unidad Asesoría Técnica.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.